

Barranquilla 09/03/2026
No. 13202600287 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JHON JAIRO MUÑOZ PEÑA
Operador y propietario de una MN sin nombre y sin matrícula
Cra 98 #52 – 318 Atlantic Suite
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Comunicación auto de fecha 05 de marzo de 2026.
Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13022025-009

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante el auto de fecha 05 de marzo de 2026, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dispuso la apertura del periodo probatorio por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente auto, con el fin que se practiquen las pruebas decretadas dentro de la investigación de la referencia, adelantada por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante en la cual se encuentra involucrada una motonave sin nombre y sin matrícula por los hechos acaecidos en la fecha 22 de diciembre de 2024 .

En ese sentido, se procede a anexar copia del mencionado auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



ASD MARIHANA CABRERA OLARTE
Responsable Sección Jurídica CP03

Anexo: auto de fecha 05 de marzo de 2026

Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla D, E I y P., 5 de marzo de 2026

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Que, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022025009 que se sigue en contra del señor **JHON JAIRO MUÑOZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.079.470, en calidad operador y propietario de una motonave sin nombre y sin matrícula, por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, una vez realizada la respectiva notificación y cumplido el término para la presentación de descargos, del cual no hizo uso el investigado, por lo cual es pertinente instruir la investigación en etapa probatoria.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INVESTIGADA

En primer lugar, debe advertir este Despacho que, conforme a la verificación en el expediente no se presentaron descargos y no se solicitaron pruebas por parte del señor **JHON JAIRO MUÑOZ PEÑA**.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo Sancionatorio de la referencia, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas decretadas en el presente proveído, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTICULO 2°. OTORGAR VALOR PROBATORIO, a las pruebas recaudadas durante la investigación, así como a los siguientes documentos que reposan en el expediente original, con posterioridad a la fecha del auto de formulación de cargos.

ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE el presente auto a las partes interesadas dentro de la presente investigación

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLOREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica a través de la siguiente URL: <https://www.gub.ve/verificador>. Identificador: IMga R4fb 12zF /lg+ 0yFK 00Hc SmA=